

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

HUMBERTO VIDAL, INC.
PROMOVENTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC; LUMA ENERGY,
SERVCO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2023-0044

ASUNTO: Orden para Notificar



ORDEN

El 14 de abril de 2023, la parte Promovente presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), un *Recurso de Revisión* contra Luma Energy, LLC (“LUMA”), el cual dio inicio al caso de epígrafe. En esa misma fecha, el Negociado de Energía expidió la *Citación* correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.

El 25 de mayo de 2023, el Negociado de Energía emitió *Orden*, mediante la cual ordenó a la parte Promovente a mostrar causa, en un término de quince (15) días, por la cual su *Recurso* no debía ser desestimado, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543 por incumplimiento con los términos establecidos en los incisos (1) y (4) de la Sección 3.05 de dicho Reglamento.

El 7 de junio de 2023, la parte Promovente presentó una *Moción de Mostrar Causa para no Desestimar Querella*. En la moción, expresó que el correo electrónico emitido por la Secretaría del Negociado de Energía no le permitía acceso a la copia del *Recurso* y la *citación* emitida para el presente caso. Por lo tanto, nunca pudo disponer de la *citación* emitida pues no la recibió.

El 14 de julio de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a Secretaría una nueva expedición de la copia del *Recurso de Revisión* y *citación* para su posterior notificación a LUMA por parte de la Promovente en un término de diez (10) días a partir de la notificación de la *Orden*. A la fecha de hoy, la parte Promovente no ha presentado el cumplimiento con los incisos (1) y (4) de la Sección 3.05 del Reglamento 8543.

El 14 de septiembre de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a la parte Promovente a que, dentro del término de cinco (5) días, a partir de la Notificación de la *Orden*, mostrara causa por la cual su *Recurso de Revisión* no debía ser desestimado, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

El 19 de septiembre de 2023, la parte Promovente presentó una *Moción de Mostrar Causa para No Desestimar Recurso de Revisión*. En síntesis, expresó que luego de recibir la *Orden* del 14 de septiembre de 2023, se comunicó con la Secretaría del Negociado de Energía para aclarar cuales documentos son los que debía notificarle a LUMA, **ya que solo ha recibido las Órdenes sin el Recurso de Revisión y la Citación**. Adicional, expresó que Secretaría le indicó que la copia del *Recurso* y la *Citación* se le remitieron por correo electrónico el 14 de julio de 2023 a sofiavidal@humvi.com. No obstante, expresó que **desconocía que el Negociado de Energía remite la copia del Recurso de Revisión y la Citación por correo electrónico** y por tal razón no se realizó el debido procedimiento de notificación de tales documentos a LUMA.

Primeramente, el Negociado de Energía tuvo conocimiento del correo electrónico enviado de parte de Secretaría el 14 de julio de 2023, en el cual le remitieron a la parte Promovente copia del presente *Recurso de Revisión* y *Citación* al correo electrónico sofiavidal@humvi.com, **mismo correo electrónico añadido al Recurso de Revisión por la propia parte Promovente**. Adicional, en el correo electrónico del 14 de julio de 2023 se

acompañaron instrucciones específicas sobre los documentos anejados y el deber de notificarlos a LUMA a la dirección postal provista y luego notificar al Negociado de Energía sobre dicha gestión.

En vista de lo anterior, el correo electrónico enviado a la parte Promovente con los documentos de referencia demuestra que los mismos en efecto fueron recibidos en la dirección correcta y esto fue confirmado por la parte Promovente en su moción.

Así las cosas, se **CONCEDE** un término **improrrogable** de **dos (2) días** y se **ORDENA** a la **parte Promovente** a notificar la copia del Recurso de Revisión y Citación a LUMA en dicho término y a informar al Negociado de Energía mediante moción a partir de la Notificación de esta Orden so pena de desestimación del presente Recurso.

Notifíquese y publíquese.


Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 29 de septiembre de 2023. Certifico además que hoy, 29 de septiembre de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2023-0044 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com y sofiavidal@humvi.com.

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Luma Energy, Servco LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Humberto Vidal, Inc.
Lcda. Sofía T. Vidal Liceaga
PO Box 21480
San Juan, PR 00928-1480

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de septiembre de 2023.




Sonia Seda Gaztambide
Secretaria